Exp.: 1696/2026

ANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ (1 de 1)
PRESIDENTA ACCIDENTAL
Fecha Firma: 23/11/2026
HASH: ff691226eba038cd2bb76c4373db5320

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN BODEGAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VINOS DE EL HIERRO Y QUESERÍAS EN EL HIERRO 2025-2026

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de octubre de 2026, adoptó acuerdo relativo a "APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN BODEGAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VINOS DE EL HIERRO Y QUESERÍAS EN EL HIERRO 2025-2026, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 141, de fecha 20 de noviembre de 2026.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo establecido "Subvención para inversiones en bodegas inscritas en el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro y queserías en El Hierro 2025-2026", en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (https://elhierro.sedelectronica.es/)

De acuerdo con los establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

Quienes deseen información y asesoramiento podrán dirigirse a las Oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en la calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles (desde el 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2026, ambos inclusive), contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES EN BODEGAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN VINOS DE EL HIERRO Y QUESERÍAS EN EL HIERRO 2025-2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La isla de El Hierro ha estado estrechamente vinculada al sector primario como base fundamental de su economía y modo de vida y sustento de los herreños. Entre las actividades que integran este sector, la agricultura y la ganadería mantienen su tradicional importancia para la conservación del patrimonio inmaterial de la isla y para el desarrollo de la economía insular. Más concretamente, entre las labores artesanales merecedoras de especial protección destacan: el cultivo de la vid, en el ámbito agrícola, y la elaboración de queso, en el ámbito ganadero.

El sector vitivinícola resulta trascendental para la economía insular, no solo por el volumen que supone en cuanto a las variedades de cultivo predominantes en la isla, sino por el interés de salvaguardar y promover la conservación del patrimonio vitivinícola herreño y europeo. Prueba de ello es que para garantizar y salvaguardar los caracteres diferenciales de los vinos herreños se constituye, en 1994, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro, que actualmente aglutina 12 bodegas y 244 viticultores de la isla.

La evolución y desarrollo de la viticultura en El Hierro se ha traducido en los últimos años en la obtención de caldos de una alta calidad organoléptica con la obtención de numerosos e importantes galardones en concursos de renombre y de diferente ámbito, no sólo local, sino también nacional e internacional.

Por otro lado, el sector quesero de El Hierro también resulta de gran importancia, no solo para la economía insular, sino para la conservación de un producto único, de calidad y con un alto valor, merecedor de especial protección. Este sector no sólo ha conformado la economía sino también el paisaje que caracteriza a nuestra isla, el cual, junto al manejo del propio ganado, confieren al queso unas características especiales.

En ambos casos, el mayor riesgo al que se enfrentan los sectores dedicados a la elaboración de estos productos artesanales merecedores de especial protección no son únicamente las enfermedades o plagas y otros factores biológicos o climáticos, sino el contexto económico actual: el elevado coste que supone el mantenimiento de las bodegas y queserías y la elaboración de productos artesanales únicos y de alta calidad, unido al bajo precio de venta impuesto de forma indirecta para competir en el mercado frente a las macro explotaciones agrícolas y ganaderas. Por todo ello, resulta indispensable establecer sendas líneas de ayuda que sirvan de apoyo al sector primario herreño.

El Cabildo de El Hierro tiene entre sus prioridades el fomento y la promoción de los productos agrarios y agroindustriales, considerando necesario impulsar la producción agroganadera local con el fin de mantener la continuidad de las explotaciones como instrumento básico del desarrollo económico.

Con esta subvención en particular se pretende fomentar una actividad característica de la isla:

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

la elaboración de productos artesanales únicos y de gran calidad, vinculados estrechamente con el sector primario y su puesta en el mercado.

Tanto las bodegas, como las queserías existentes en la isla, necesitan constante actualización de sus instalaciones para mejorar las condiciones no solo desde el punto de vista industrial, sino promoviendo la adaptación con localizaciones interesantes y atractivas para el turismo, como medida de reactivación económica de este sector en particular y de la economía insular en general y también para su adaptación a la normativa estatal y europea.

Resulta de interés público contribuir al desarrollo económico y social del territorio insular, potenciando la actividad del sector primario de la isla, fomentando aquellas acciones, proyectos o conductas dirigidas a favorecer no sólo el mantenimiento del sector, sino su continuidad en el tiempo, frenando el abandono de las actividades propias del sector primario y promoviendo el crecimiento económico y la generación de empleo.

Esta línea de ayuda pretende fomentar, por tanto, la promoción de los productos agrarios locales, la estimulación de su producción para ofrecer mayores posibilidades de comercialización e incremento de su rentabilidad, favorecer la generación de oportunidades de negocio para los profesionales y empresas del sector primario dirigidas a la producción y comercialización de vino y queso herreño.

La concesión de estas subvenciones tiene su fundamento, a su vez, en el marco normativo que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro (BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 28, de 23 de febrero de 2005).

Estas subvenciones se encuentran contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro 2026-2028; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 LGS, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

PRIMERA. - Objeto y alcance

1.1.- El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a fomentar el sector primario insular, con el fin de contribuir a su mantenimiento y a su reactivación económica; y más concretamente a promover la elaboración de productos locales exclusivos y de gran calidad como son el vino y el queso herreño.

Con este objetivo se establecen estas subvenciones para inversiones en bodegas inscritas en el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro y para queserías de la isla de El Hierro; tanto para la realización de obras de infraestructura como para la adquisición de maquinaria nueva y otros equipamientos necesarios para el desarrollo de su actividad, con el fin de mejorar la calidad y el rendimiento económico del producto elaborado y comercializado por las mismas.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

Esta medida de apoyo constituye una línea que pretende, por un lado, favorecer el desarrollo económico de uno de los pilares fundamentales de la economía insular como es el sector primario, promoviendo la conservación del extraordinario patrimonio vitivinícola de la isla y, por otro lado, mitigar el impacto económico que ha supuesto para los mercados europeo, nacional e insular, los eventos acaecidos durante los últimos años, con el consiguiente aumento generalizado de precios y, particularmente en el sector primario, el desajuste de los equilibrios del mercado en contra de las pequeñas productoras y comercializadoras locales: tanto las bodegas productoras de vino propio de la isla de El Hierro, cuyas cualidades y calidad es protegida y garantizada por la Denominación de Origen (DO), como las queserías que elaboran un queso único y de gran calidad. Asimismo, la conservación y promoción de la producción de estos productos locales supone una ayuda a las personas (y/o empresas) vinculadas con el sector y al mantenimiento de muchas familias herreñas y una oportunidad de desarrollo económico para la juventud herreña que se quieran iniciar en esta actividad.

1.2.- Esta subvención figura reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro correspondiente a las anualidades 2026-2028, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 5 de febrero de 2026.

1.3.- La concesión de esta subvención tiene los siguientes objetivos:

- Favorecer el desarrollo económico del sector primario de El Hierro.
- Promover la conservación del patrimonio vitivinícola y quesero de la isla.
- Mitigar el impacto en el mercado ocasionado por los sucesos internacionales ocurridos en los últimos años, con el consiguiente desajuste de los precios en contra de los pequeños productores locales.
- Fomentar la comercialización de productos locales, únicos y de gran calidad elaborados y comercializados en El Hierro.
- Incentivar el turismo adaptando las bodegas y queserías herreñas y mejorando su accesibilidad, así como los servicios ofertados a los visitantes.
- Ofrecer atractivo económico para la incorporación de jóvenes a estas actividades.

1.4.- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Más concretamente, atendiendo al objeto de esta línea de ayuda y a la naturaleza de la actividad financiada, serán subvencionables los siguientes gastos:

1) Para inversiones en bodegas inscritas en el registro del CRDO Vinos de El Hierro:

   a) Obras de mejora y/o ampliación, incluyendo los puntos de venta directa en la explotación.

   b) Adquisición de maquinaria nueva y otros equipamientos industriales directamente relacionados con el producto amparado por la Denominación de Origen.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

2) Para inversiones en queserías de El Hierro:

   a) Obras de mejora y/o ampliación, incluyendo los puntos de venta directa en la explotación.

   b) Adquisición de maquinaria nueva y otros equipamientos industriales directamente relacionados con la elaboración de queso herreño.

   c) Compra de vehículos especiales de transporte, de primera mano, destinados a la comercialización del producto obtenido por las queserías.

1.5.- Gastos no subvencionables. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LGS, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias;

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales;

c) Los gastos de procedimientos judiciales;

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

e) En el caso de inversiones en queserías, la adquisición de vehículos especiales de transporte cuando sean de segunda mano.

1.6.- Plazo para realizar la inversión. El plazo para la realización del proyecto, actuación o actividad subvencionada estará comprendido entre el 01 de enero del año 2025 al 31 de octubre de 2026.

SEGUNDA. - Marco legal y régimen competencial

2.1.- El marco legal por el que se regirán las respectivas convocatorias de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su publicación. A estos efectos, serán de aplicación las siguientes disposiciones normativas o, en su caso, las que las sustituyan:

- Las presentes bases reguladoras específicas.

- La Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife, núm. 28, de 23 de febrero de 2005).

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro correspondiente al ejercicio en vigor.

- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife, núm. 147, de 29 de agosto de 2011).

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.2.- La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2.3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

2.4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, las normas de desarrollo que tienen carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro y las presentes bases reguladoras específicas.

TERCERA. - Personas beneficiarias y requisitos. Documentación.

3.1.- Podrán acogerse a la subvención regulada en las presentes bases las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de: bodegas inscritas en el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro, o queserías; y que realicen alguna de las actuaciones o inversiones subvencionables definidas en las presentes bases y que en ambos casos se encuentren localizadas en la isla de El Hierro.

3.2.- Requisitos y documentación. Los solicitantes habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13 de la LGS, debiendo mantenerlos durante los períodos de

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

realización de las inversiones y de justificación de la subvención.

En este sentido, deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación, y que deberán ser acreditados según se informa:

Requisitos		**Documentación a aportar**	**Validez**
Personas jurídicas		Copia de la escritura de constitución elevada a público, y sus estatutos (con sus eventuales modificaciones) debidamente registrada en el Registro Mercantil. DNI del representante legal. Acreditación de la representación legal (escritura o acuerdo de otorgamiento de representación).	Copia auténtica
Para inversiones en bodegas:			
	Registro de la bodega en el CRDO	Certificado del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro, en el que se haga constar que la bodega se halla inscrita en el registro.	Copia auténtica
Para inversiones en queserías:			
	Acreditar que la quesería cumple con la normativa	Registro Sanitario de empresas alimentarias	Copia auténtica
Según la naturaleza de la inversión o actividad:	En los casos en que la inversión consista en una obra	Memoria descriptiva de las inversiones realizadas, planos de planta y alzado que definan las mismas y presupuesto detallado de ejecución. Título habilitante (licencia, comunicación previa o certificación municipal de que la obra está exenta de estas autorizaciones urbanísticas) en caso de que las obras lo requieran.	Copia auténtica
	En los casos en que la inversión no consista en obras	Memoria descriptiva de las actuaciones.	Copia auténtica
	En el caso de inversiones ya realizadas	Facturas justificativas desglosadas en una relación clasificada, con identificación del acreedor, importe y fecha de emisión, junto a una memoria explicativa de las inversiones realizadas.	Copia auténtica
Cumplir con los requisitos para		Declaración responsable (*).	Original

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

Requisitos	Documentación a aportar	Validez
obtener la condición de beneficiario		

(*) Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que está enterado/a de las Bases específicas reguladoras para la subvención para inversiones en bodegas inscritas en el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro y queserías en El Hierro 2025-2026, y que acepta sin reservas todas y cada una de las condiciones establecidas en las mismas.

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

- Que se compromete a comunicar al Cabildo de El Hierro cualquier modificación de los datos de la presente solicitud.

- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

- Que tiene justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como que se encuentra al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas y organismos dependientes.

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en el caso de que solicite un importe inferior o igual a 3.000,00 €.

- Que el total de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de cualquiera de las Instituciones y Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.

- Que se compromete a comunicar y documentar ante el Cabildo de El Hierro la solicitud y la obtención de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, en el plazo máximo de 15 días.

- Que se compromete a realizar la ejecución del gasto en el plazo establecido en la convocatoria y presentar la justificación de la subvención concedida conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

- Que se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por esta ayuda si así lo requiere el Cabildo de El Hierro, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.

- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan excluidos de la condición de beneficiario y consecuentemente no podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas personas, físicas o jurídicas, para quienes está prevista una subvención nominativa o excepcional con cargo al presupuesto general del Cabildo del ejercicio para el que se convocan las subvenciones.

CUARTA. - Importe y criterios para su determinación.

4.1.- La cuantía recibida por cada beneficiario será como máximo de hasta el 70 % del importe del presupuesto justificado, y que en ningún caso podrá superar la cantidad máxima de 6.000 euros.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por esta u otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

4.2.- En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En caso de serlo, se ajustarán a éste como límite subvencionable, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

4.3.- En caso de renuncia a la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución de concesión provisional, el crédito liberado podrá ser asignado al resto de beneficiarios siguiendo el mismo criterio de otorgamiento sin necesidad de nueva valoración.

4.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS se prevé una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá una nueva convocatoria.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mencionado artículo 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de concesión de subvención.

QUINTA. - Crédito presupuestario.

5.1.- La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito presupuestario existente conforme a lo previsto en esta cláusula, en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación con las solicitudes presentadas.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

Existe crédito por importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00 euros) para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 410 77003 del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS se prevé una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá una nueva convocatoria.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mencionado artículo 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de concesión de subvención.

SEXTA. - Publicidad de las bases reguladoras. Consideración de convocatoria.

6.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esta convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.2.- Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife estas bases reguladoras específicas, que tendrán la consideración de convocatoria a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes.

Dichas bases se publicarán igualmente en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (https://elhierro.sedelectronica.es/board).

SÉPTIMA. - Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes

7.1.- Modelo de solicitud y lugar de presentación. Las personas interesadas en solicitar la subvención deberán presentar la solicitud firmada por el solicitante o su representante legal y formalizada en modelo normalizado a través de la sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (https://elhierro.sedelectronica.es/info.4).

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.

7.2.- Forma de presentación. La documentación necesaria para la tramitación de la subvención, así como la solicitud debidamente cumplimentada, firmada y dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Las personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica están obligados a presentar la solicitud vía sede electrónica y a comunicarse con la Administración por medios electrónicos durante la tramitación del expediente completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito y/o circunstancia relativa a los solicitantes, el órgano gestor podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación específicamente prevista en estas bases, cualquier otra que juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones, previo requerimiento al solicitante para que aporte dicha documentación o preste su consentimiento a la Administración para su consulta o comprobación.

Los solicitantes de la subvención, de conformidad con el artículo 28 de la LPACAP, no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que su presentación tenga carácter preceptivo o facultativo, siempre que el solicitante no haya manifestado su oposición expresa a que sean consultados o recabados. En caso de oposición por el interesado a la consulta de los datos directamente por la Administración, deberá aportar él mismo los documentos y certificados para cuya comprobación haya mostrado oposición expresa.

Asimismo, no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el solicitante a cualquier Administración. A estos efectos, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015. No obstante, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Cabildo recabarlos electrónicamente o a través de sus redes corporativas o de una consulta al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o su reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7.3.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes será de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases reguladoras específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

7.4.- Veracidad de la documentación. La presentación de la solicitud por el interesado o su representante legal implica el conocimiento y la aceptación incondicional de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con el consentimiento prestado por el solicitante y lo dispuesto en estas bases reguladoras específicas.

En todo caso, el documento normalizado de solicitud contendrá mención expresa de que la

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

presentación de la solicitud por parte del interesado o su representante legal supone la aceptación incondicional y sin reservas de estas bases reguladoras y demás normativa aplicable y, en concreto, contendrá mención expresa a las declaraciones previstas en el apartado 3.2 de las presentes bases reguladoras.

7.5.- Subsanación de solicitud y/o documentación. Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base Tercera de las presentes bases o exigida de conformidad con la legislación aplicable, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán vía sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2 de las presentes bases reguladoras.

OCTAVA. - Procedimiento para la concesión de la subvención.

8.1.- Régimen jurídico. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley General de Subvenciones, 55 a 64 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y 12 y siguientes de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

8.2.- Iniciación. El procedimiento se iniciará de oficio tras la publicación de las presentes bases reguladoras, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

8.3.- Ordenación e instrucción. Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Medio Rural y Marino del Cabildo Insular de El Hierro, que actuará como órgano instructor y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes bases y emitirá un informe técnico sobre la aplicación de los criterios de valoración a las solicitudes presentadas, la naturaleza subvencionable de los gastos presentados y si son acordes a los precios de mercado. En dicho informe técnico se propondrá a los solicitantes que hayan resultado beneficiarios, así como el importe de la subvención que corresponda a cada uno de ellos. Asimismo, propondrá en su caso la desestimación de aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

cumplen los requisitos en la Ley General de Subvenciones para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en estas bases.

Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

8.4.- Dictaminada la propuesta de resolución provisional en la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia (art. 14.1 de la citada Ordenanza), si ésta coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios, se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más trámites.

NOVENA. - Resolución.

9.1.- Órgano competente para resolver. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la base anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

9.2.- Contenido de la resolución. La resolución deberá contener: los datos del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con mención expresa de las obligaciones a cumplir por el beneficiario, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

9.3.- Notificación de la resolución. La resolución correspondiente se notificará a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de lo cual se enviará aviso por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, la publicación de la resolución según lo previsto en el párrafo anterior sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

9.4.- Publicación. El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

9.5.- Sistema de recursos. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación. Si el acto no fuera expreso podrá interponerse cualquiera de estos recursos a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

DÉCIMA. - Abono de la subvención.

10.1.- El abono de la subvención se efectuará tras la justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida, una vez dictado el acuerdo de concesión, siempre que se haya acreditado la situación del solicitante de hallarse al corriente de sus obligaciones Tributarias estatales y autonómicas, con la Seguridad Social y con el Cabildo de El Hierro y organismos dependientes, sin que se establezca régimen de garantía alguno, conforme a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

10.2.- El órgano para acordar el abono de la subvención será la Presidencia.

UNDÉCIMA. - Régimen de garantías.

11.1.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se establece ningún régimen de garantías.

DUODÉCIMA. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

12.1.- Con la presentación de la solicitud, el solicitante acepta de forma incondicionada lo dispuesto en las presentes bases; en especial lo relativo a las condiciones, requisitos y obligaciones impuestas.

12.2.- Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la que se solicitó.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar, en su caso, de forma expresa que renuncia a la subvención solicitada cuando le sea concedida, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control (empresarios y profesionales).

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en las presentes bases.

k) No enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de esta subvención que tengan la consideración de activos físicos inventariables, durante al menos los cinco años siguientes al último pago de la subvención. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar la ayuda recibida al Cabildo Insular. Se podrá autorizar, previa solicitud, la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo bodeguero o quesero, si éste asume los compromisos adquiridos por el beneficiario inicial al que se le aprobó la solicitud para las inversiones subrogadas.

l) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS, mediante la

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

colocación de un cartel ubicado en una zona visible de la bodega, quesería que haya dado lugar a la concesión de la subvención y por el tiempo de un año desde la concesión de la subvención. El cartel deberá contener, como mínimo, la siguiente información: órgano concedente de la subvención, nombre de la línea de ayuda y año de convocatoria.

DÉCIMO TERCERA. – Justificación.

13.1.- Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

13.2.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro correspondiente al ejercicio del año 2026, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, los artículos 69 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en las presentes bases reguladoras; según se especifica a continuación:

Presentación de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto, que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Esta memoria deberá estar fechada y firmada por el beneficiario o su representante legal. En ella se deberá reflejar el cumplimiento y desarrollo de la memoria que sirvió de base para la concesión de la subvención.

Cualquier modificación de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención deberá señalarse en la memoria de actuación justificativa. No obstante, si la modificación es de carácter sustancial, su comunicación deberá haber sido efectuada por escrito antes de su realización conforme a lo dispuesto en la cláusula DECIMOCUARTA de las presentes bases y autorizada por el órgano concedente. En este caso deberán adjuntarse los documentos de la solicitud de modificación y autorización de la misma.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el siguiente contenido mínimo:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Según la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) en España, los contratos menores son aquellos con un valor estimado inferior a 40.000 euros para obras y 15.000 euros para servicios y suministros.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria.

- Fecha y firma del beneficiario o su representante legal.

Además, deberá presentar:

3) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichas facturas han de ascender, como mínimo, al importe de la subvención concedida y habrán de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o disposición que lo sustituya y se encuentre en vigor al momento de expedir dichas facturas. Estas facturas se acompañarán de los documentos justificativos de pago que acrediten el abono de las facturas presentadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, las facturas deberán contener, al menos, los siguientes datos: (1) identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa); (2) número de la factura; (3) lugar y fecha de expedición; (4) dirección completa tanto del expedidor como del destinatario; (5) descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y forma de pago; (6) impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC; (7) retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

No se admiten pagos en efectivo.

4) En su caso, cuando se impute a la subvención la retención del IRPF se deberán aportar los documentos de liquidación de Hacienda de las retenciones del IRPF (modelo 111 y/o 115 trimestral) o modelo 190 (resumen anual), así como el justificante de pago de los mismos.

5) En su caso, declaración responsable en la que el beneficiario declare que el IGIC que expresan las facturas justificativas no tiene carácter deducible, a efectos de considerarlo gasto subvencionable.

6) En caso de existir modificación respecto a la situación declarada en el momento de presentar la solicitud: declaración responsable de no haber recibido subvención, ayuda, ingreso o recurso concedido por esta u otra Administración Pública o cualquier otro ente público o privado para financiar la misma actividad o, en caso de compatibilidad entre las subvenciones concedidas, indicación de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado y/o concedido para el mismo fin.

7) En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Los documentos justificativos deberán ser presentados según lo dispuesto en el apartado 7.2 de las presentes bases reguladoras.

13.3.- Plazo para justificar. El plazo para justificar la subvención concedida será de 15 días hábiles tras la resolución de concesión.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, así como en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para dictar resolución de justificación de la subvención concedida será la Presidencia del Cabildo.

13.4.- Subsanación de defectos. Si la información aportada para la justificación de la subvención adoleciere de algún defecto subsanable, el órgano competente requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole de que el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.8 y 37 de la LGS.

13.5.- Justificación fuera de plazo. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente en que sea notificado el requerimiento. La falta de

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

presentación de justificación en el plazo establecido o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

DÉCIMO CUARTA. - Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.1.- Recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos o las condiciones o criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no afecte a derechos de terceros y se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en las presentes bases.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido em la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

14.2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o ingresos otorgados por otra Administración o ente público o privado para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de subvenciones y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia esta base habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el momento inicial de su producción y en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad o conducta subvencionada.

DÉCIMO QUINTA. - Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

15.1.- La subvención para inversiones en bodegas inscritas en el registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de El Hierro y queserías en El Hierro 2026 será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales.

No obstante, esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda otorgada por éste u otro Departamento del Cabildo Insular de El Hierro para el mismo objeto.

15.2.- El importe de la ayuda regulada en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de esta u otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la LGS. En estos casos, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora.

Sin perjuicio de la obligación de reintegro del beneficiario, conforme al párrafo anterior, cuando el órgano gestor advierta este exceso de financiación exigirá el reintegro por dicho importe hasta el límite de la subvención otorgada.

DÉCIMO SEXTA. - Reintegro por incumplimiento. Criterios de graduación.

16.1.- Reintegro por incumplimiento. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes bases, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la Administración. Los intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La cantidad a devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente indicada al efecto por la Tesorería del Cabildo de El Hierro, haciendo constar en el ingreso, como concepto: nombre del beneficiario, número de expediente y año de la convocatoria. El ingreso habrá de comunicarse al Área de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

16.2.- Criterios de graduación por incumplimiento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a minorar o reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.

b) Incumplimiento de hasta el 50 % de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

c) Incumplimiento superior al 50 % de los fines para los que se presentó la solicitud:

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

reintegro del 100 %.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS: reintegro del 40 % de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.

f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la cuantía no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Control financiero.

17.1.- Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular de El Hierro y estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

17.2.- El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

DÉCIMO OCTAVA. - Régimen sancionador.

18.1.- El procedimiento sancionador por la comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS y en su Reglamento de desarrollo.

DÉCIMO NOVENA. - Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

1) Responsable del tratamiento de los datos: Cabido Insular de El Hierro (CIF: P3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11, 38900, Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.

2) Finalidad del tratamiento de los datos: gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para compensar los costes de producción y del alimento a los ganaderos que realizan el pastoreo de ganado extensivo.

3) Tiempo de conservación de los datos: durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

4) Legitimación para el tratamiento de los datos: ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

5) Cesión a terceras personas: los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

6) Derechos: derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación. Podrá ejercitar cualesquiera de estos derechos, por medio de documento que le identifique a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

VIGÉSIMA. - Entidades Colaboradoras

Tal y como se recoge en la Ley 38/2003 General de Subvenciones (artículos 12 y siguientes) se podrá acudir a entidades colaboradoras (Cámara de Comercio, Fundaciones Universitarias, Medios Propios, Colegios Profesionales, etc.) para la gestión y trámite de esta subvención.

Cód. Validación: 45PRDLW3NRYS6YTS5SFCH6MQG
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22